



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA
Radicado N° 050013110-007-2023-00104-00

Atendiendo al memorial que antecede, se le indica al apoderado de la parte demandante que no se acepta la notificación personal allegada, toda vez que realizó una notificación híbrida que puede generar nulidades futuras dentro del presente proceso judicial, al no cumplir a cabalidad con lo preceptuado en las normas del Código General del proceso.

Por ello se le aclara al apoderado que, para realizar la notificación personal del proceso en virtud del auto admisorio de la demanda deberá escoger una de las dos formas autorizadas por la ley y no combinarlas, a saber:

- 1. Para realizar la Notificación Personal en virtud del Artículo 291 y siguientes del Código General Del Proceso:** en caso de elegirse este tipo de notificación se deberá realizar a una dirección de correspondencia física del demandado, allegando en primera instancia la citación para la diligencia de notificación personal, en donde se envía el Auto admisorio de la demanda, indicando que se cuentan con 5 días hábiles para comparecer al despacho, y posteriormente en caso de no presentarse, realizará el abogado la notificación por aviso. Pero este caso aplica cuando sólo se cuente con dirección de correspondencia física.
- 2. Para realizar la Notificación Personal en virtud del Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022:** Para este caso, se realizará la notificación por medio de la dirección electrónica del demandado, que en el caso en concreto se cuenta con un correo electrónico de la demandada según la información que se indicó en la demanda, en este tipo de notificación **se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022**, y debe indicar que el termino empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes** a su recepción, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte del demandado, un acuse de recibido o constancia de apertura del correo electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

En los términos anteriores, se debe adecuar la etapa de notificación para continuar con el proceso judicial de la referencia, y de preferencia elegir el tipo de notificación más eficaz para integrar la Litis del proceso.



NOTIFIQUESE

KD

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcad5fbc66cafb9687e1836372f388ba93d1a2818cb53c50f78537f07700e721**

Documento generado en 13/06/2023 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>